

EL IBERO

REVISTA QUINCENAL

Redactor en jefe: F. FIGUERAS PACHECO

TELEFONO 156

SUMARIO:

Administración municipal, por F. Figueras y Bushell.—Expedientes de excepción.—El Giro Mútuo, por Diana.—Breves Noticias, por Ernesto Villar.—La reforma de la ortografía francesa, por F. Figueras y Bushell.—Conflicto, (poesía) por F. Figueras Pacheco.—Filipinas, por A. Roca de Togores.—Consultas, por Diana.—Quincena oficial.—Convocatorias, vacantes y subastas.—Mesa revuelta, por varios.—Anuncios.

ALICANTE

Establecimiento tipográfico de Moscat y Oñate

—
1901

R.R.-662



SELLOS ARTUR MAURY PARÍS

Esta casa es la primera de Europa en sellos de correo para colecciones. Manda notas de precios y detalles gratis á tado el que lo solicite.

Boulevard Montmatre, París

DROGUERÍA

DE

ROMERO Y COMPAÑÍA

PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA

FOTOGRAFÍA Y FARMACIA

ESPECIALIDAD EN COLORES Y BARNICES

Princesa, 5, y Padilla, 2.—ALICANTE.

LA PREVISIÓN ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE SEGUROS

Sucursal en Alicante,

Victoria, 7

ALMACEN

de arroces, garbanzos, judías, y de toda clase de legumbres y frutas secas de R. GINER.

Ventas por mayor y menor. Precios equitativos. Servicio á domicilio sin aumento de precios, en las ventas de 10 kilogramos en adelante.

Calle de los Angeles, 5 y 7.—
Teléfono núm 94.



EL IBERO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Alicante, un mes. . . 0'30 pesetas.
Fuera, trimestre . . . , 1



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción del periódico, calle
de Just. núm. 51.
Y en la imprenta del mismo.

*La correspondencia al Administrador, D. F. Figueras Pacheco,
Just, 51.—No se devuelven los originales.*

Administración municipal

El Reglamento de Contadores provinciales y municipales de 18 de Mayo de 1897 dispone entre otras cosas que aquellos funcionarios formulen y remitan al Ministerio de la Gobernación, por conducto de los gobiernos civiles y á la terminación de cada ejercicio, una Memoria cuyo contenido permita apreciar al primer golpe de vista la situación financiera y económica de cada municipio.

Esta prevención que apreciamos como muy interesante, parece como que no haya visto la luz en las páginas de la «Gaceta», pues no de otro modo se explica su falta de cumplimiento. En nuestra provincia y hasta la fecha en que escribimos estas líneas, un solo Contador, el de fondos municipales de Alcoy, D. Ramón Andreu, ha sido el único á quien se le ha ocurrido poner en ejecución aquel precepto reglamentario, redactando y elevando á la Superioridad un trabajo concienzudo y que permite conocer con exactitud el estado de la Hacienda del municipio alcoyano. Comienza el Sr. Andreu por analizar el estado de las cosas cuando se hizo cargo de la Contaduría del municipio y al efecto consigna la suma total de las cantidades que aquél adeuda y le son adeudadas. Con arreglo á estos datos resulta que en 31 de Diciembre de 1900 el Ayuntamiento de Alcoy debía á sus acreedo-

res una cifra redonda de 1.782.561'69 pesetas, y poseía en cambio créditos á su favor importantes 279.654'78 pesetas, lo que arroja un descubierto líquido de 1.502.906'91 pesetas. Este resumen resulta poco agradable, pero constituye un paso de verdadera importancia dado por el Ayuntamiento de Alcoy puesto que practicada la liquidación de sus débitos y de sus créditos se tiene mucho adelantado para reconstituir la Hazienda municipal estudiando y aplicando los medios que se juzguen más apropósito para extinguir la deuda líquida y una vez hecho esto, la marcha económica del Ayuntamiento será desembarazada y fácil.

El Sr. Andren completa su interesante trabajo apuntando los fundamentos de la baja sostenida en los ingresos y del aumento experimentado por los gastos y lo efectúa con tal precisión y exactitud que es forzoso reconocer la competencia con que se ha realizado el estudio de las múltiples causas que concurren á determinar aquel resultado. Hay entre ellas algunas sumamente curiosas, siquiera sea porque revisten un carácter de generalidad que permite aplicarlas á todas las localidades que se encuentran en el mismo caso. Así sucede por ejemplo con la sustitución del alumbrado público por gas, por el que se obtiene por medio de la energía eléctrica. La aplicación de este último sistema determina una baja considerable en la recaudación del impuesto de consumos, porque dejan de entrar en Alcoy y de pagar derechos en los fielatos las considerables partidas de carbón de piedra que como materia prima necesitaba la fábrica de gas, así como las partidas de no pequeña consideración de cajas y de latas de petróleo que anteriormente se consumían para usos domésticos, en tanto que en la actualidad son contadas las familias que todavía no han sustituido la antigua lámpara de aceite ó de petróleo por la moderna y económica instalación eléctrica.

Del mismo modo que los ingresos municipales han disminuído considerablemente se han elevado también en proporción parecida los gastos del Municipio, obligado á costear la urbanización de la zona de ensanche, á multiplicar los establecimientos de Instrucción pública y á ampliar y mejorar constantemente como cumple á una población culta y laboriosa todos los servicios que

la ley encomienda á las Corporaciones municipales. Contribuye también á la determinación de crecidos gastos la necesidad de pagar intereses sobre las cantidades que el municipio adeuda á de cuyo abono no podrá eximirse en tanto que aquellas deudas no sean definitivamente liquidadas y amortizadas.

Por nuestra parte entendemos que el aumento de gastos señalado por el Contador municipal de Alcoy no solo está justificado sino que seguirá en progresión ascendente á medida que la población se desarrolle, prospere y engrandezca; en cambio se impone la necesidad de arbitrar recursos de carácter permanente y que resultan absolutamente indispensables para equilibrar á un mismo tiempo el importe de las obligaciones nuevamente contraídas y de la baja experimentada por la recaudación de consumos. También propone el Sr. Andreu y nos parece muy acertada su observación, que se introduzca en la contabilidad municipal una pequeña reforma mediante la que figure en aquella la recaudación de consumos por el cupo del Tesoro; pues si bien se trata de una cantidad que solo á título de depósito ingresa en arcas municipales, también es cierto que hay casos previstos en la ley y en los que la Corporación es directamente responsable de aquellos recursos.

El Sr. Andreu con una modestia que le honra termina su trabajo diciendo, que solo puede ser considerado como un ligero apunte preparatorio para la memoria del año próximo. Nosotros entendemos por el contrario que se trata de una Memoria perfectamente hecha y que tiene además el mérito indiscutible de que es no solo la primera sino que también la única que hasta hoy y con sujeción al Reglamento de 18 de Mayo de 1897 han presentado los Contadores municipales de la provincia de Alicante.

F. FIGUERAS Y BUSHELL.



Expedientes de excepción

Debiendo los Ayuntamientos instruir durante el próximo mes de Marzo los expedientes de excepción del servicio militar ac-

tivo, la Comisión Mixta de reclutamiento ha publicado en el Boletín Oficial una circular que juzgamos digna de aplauso, dirigida á facilitar la ejecución de aquel trabajo, á cuyo efecto contiene instrucciones sumamente útiles tanto para evitar dudas como para unificar el procedimiento. Juzgando como juzgamos de verdadero interés para las corporaciones municipales el conocimiento de la circular á que nos referimos, insertamos á continuación los párrafos más salientes.

REEMPLAZO ACTUAL

Testigos.

«En todos los expedientes de excepción á que se refieren los once casos del art. 87 de la ley, menos los que se hallan comprendidos en el párrafo 1.º número 10.º de dicho artículo, han de declarar cuatro testigos con las solemnidades del texto legal, y reuniendo las condiciones del art. 63 del reglamento, es decir, que estos testigos habrán de ser extraños entre sí, sin que tengan validez sus declaraciones si llegara á comprobarse que mediaba parentesco de cualquier grado, dependencia, relación de intereses, ó enemistad ó amistad íntima, entre algunos de ellos y el que pretenda la excepción

Los citados testigos serán:

Dos, *mayores de edad*, designados por la parte.

Y dos mozos ó padres de éstos, *del alistamiento del año en que se practique el expediente, y á falta de éstos en dicho año, de los que les corresponda sufrir la suerte en el inmediato siguiente*, nombrados por el Ayuntamiento; consignándose en las declaraciones de unos y otros, *taxativamente los nombres, edad, estado civil y residencia de los hermanos varones del alegante y las demás circunstancias esenciales de la excepción*, á que se centrae dicho art. 63 y los artículos 64, 65 y 68 del mismo Reglamento.

Estos cuatro testigos han de estar en condiciones de poder afirmar ó negar todos los extremos de la excepción y pobreza alegada, sin que sean admisibles los testimonios de los que con cualquier pretexto, manifiesten no conocer los hechos sobre los cuales han de testificar, y únicamente cuando practicadas las diligencias oportunas por el Ayuntamiento para nombrar sus dos testigos no se hallase ninguno que reúna las referidas condi-

ciones, se hará constar en el expediente (Real orden de 28 de Febrero 1898, *Gaceta* de 19 de Marzo y *C. L.* número 97)

No necesita el Ayuntamiento reunirse en sesión expresamente para designar los testigos á quienes se refiere el art. 63 del Reglamento; esa designación debe y puede hacerse en el momento en que se presenta la excepción, siendo garantía de imparcialidad y acierto el que sean nombrados los testigos por la Corporación y no por el Alcalde ó el Síndico, (núm. 6.º Real orden 11 Diciembre 1897).

En los pueblos pequeños, donde no hay mozos ni padres de éstos que tengan parentesco con los interesados, es evidente que para cumplir el precepto legal, designará el Ayuntamiento los testigos que por su honradez y probidad merezcan la confianza de la Corporación y la de los mismos interesados, (núm. 7.º Real orden de 11 de Diciembre de 1897)

Además, se ofrecerá el expediente á los tres mozos que en el sorteo obtuvieron los números siguientes al del excepcionante, para que ellos ó sus padres aleguen lo que crean conveniente á su derecho, advirtiéndoles que para oponerse á la pretensión del solicitante, deben atenerse á lo que preceptúa el art. 63 del Reglamento, párrafo 3.º, pero si éstos no comparecieren en el plazo señalado, se dará el expediente por concluso, haciéndolo constar por expresiva diligencia, (Real orden de Gobernación, 25 Febrero de 1899, *Gaceta* de 4 de Marzo); informará al Alcalde de barrio, ó, en su defecto, el teniente alcalde del distrito; el regidor síndico y la Corporación municipal, resolverá acerca de la pobreza (art. 63 citado), fallando el expediente sin dejarlo á la decisión de la Comisión Mixta según preceptúa el art. 97 de la ley.

Reintegro.

Las diligencias, certificaciones ó partidas, cuando fueren extendidas en papel común ó de hilo, como sucede con los impresos, se reintegrarán llevando cada pliego de diligencias un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, y cada certificación ó partida uno de dicha clase.

Los referidos timbres móviles, serán inutilizados por los interesados en la forma que estatuye la ley. La falta de este requisito se considerará como no reintegrado el papel, y será casti-

gada con la multa de una peseta por cada 10 céntimos defraudados además del reintegro correspondiente, (art. 9.º, 108 y 213 de la Ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y 4.º del Reglamento).

Riqueza.

De los 11 casos del art. 87 de la ley, sólo en dos se prescinde de justificar la pobreza, que es en los comprendidos en el párrafo 1.º del caso 10.º y en el caso 11.º

Los del párrafo 11.º del caso 10.º sólo acompañarán certificación del Juzgado municipal ó con referencia á los libros parroquiales, de no quedarle al mozo otro hermano varón de cualquier estado, mayor de 17 años, existencia del padre ó madre —según los casos—y certificado de servir el hermano en el ejército por su suerte, pedido por la Comisión (art. 67 del Reglamento), á menos que este documento lo presente el alegante expedido con fecha del día del sorteo ó posterior á él. Este medio de prueba—que no debe confundirse con lo que determina el párrafo 2.º del mismo artículo —afecta únicamente á los comprendidos en el aludido párrafo 1.º, ó sea si privado del hijo que pretende eximirse no quedase al padre otro varón, de cualquier estado, mayor de diez y siete años no impedido para trabajar, *y es el único caso de excepción legal en que no hace falta información de testigos.*

Los del caso 11.º (Colonias agrícolas) declararán en los mismos cuatro testigos expresados con anterioridad sobre el tiempo que el interesado ó sus padres residen en la colonia, y además de los documentos que preceptúan la ley y reglamento, se unirá certificado de la Comandancia de la Guardia civil en que conste si el recurrente reside en la finca durante el tiempo que fija la ley (Real decreto de 16 de Febrero de 1898, *Gaceta* número 50), debiendo también aportar certificación de la sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia, comprensiva de los requisitos que exigen los artículos 18 y 22 del Reglamento de 12 de Agosto de 1867, declarado en vigor por Real orden de 25 de Febrero de 1875, para la ejecución de la Ley de Colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868, Real orden circular de Gobernación de 27 de Septiembre de 1898, *Gaceta* número 276).

Se ofrecerá el expediente á los que le siguen en el sorteo; in-

formará el Alca' de de barrio ó Teniente Alcalde, el Regidor síndico, y el Ayuntamiento acordará sobre la excepción. (Artículo 63 del Reglamento y 97 de la Ley).

(Se continuará)



EL GIRO MÚTUO

En otros países donde la Administración pública proporciona al ciudadano la mayor suma posible de facilidades, y donde no impera la série de rutinarios convencionalismos que en España todo lo dificulta y todo lo entorpece, el público dispone á cambio de una retribución insignificante, de los giros postal y telegráfico, y no hay que decir hasta qué punto facilita este sistema la realización de las pequeñas operaciones de remesa y retirada de fondos. En España, este servicio afecta una sola forma conocida bajo la denominación de giro mútuo; las operaciones hechas por este medio cuestan el dos por ciento y aun podría perdonarse un tipo tan alto si lo que se pierde en dinero se ganase en rapidez y en facilidades. Desgraciadamente sucede todo lo contrario y si el giro mútuo resulta caro también es verdad que no merece el calificativo de malo sino el de pésimo.

Lo mismo que cuando este servicio se efectuaba directamente por el Estado, que ahora que lo tiene á su cargo la Compañía Arrendataria de las rentas de tabacos y de timbre, el que acude al giro mútuo necesita someterse á tal número de formalidades y requisitos, que el público no acude á este sistema de trasladar fondos más que cuando en absoluto no tiene otro remedio. El portador de una libranza del giro mútuo puede considerarse dichoso si después de haber cumplido todos los formulismos reglamentarios consigue hacer efectivo su crédito sin dilaciones; es la consecuencia obligada del criterio de recelos y desconfianzas en que se informa nuestro complicado sistema burocrático con arreglo al que en el momento en que un servicio cualquiera debe ser ejecutado por dos personas hay necesidad de nombrar

una tercera que intervenga y fiscalice los actos de las otras dos porque en resumen nadie aquí se fia de nadie.

Entre las muchas triquiñuelas y minucias á que nos referimos hay dos que son completamente innecesarias sobre todo cuando como ocurre con las libranzas del giro mútuo se trata de cantidades insignificantes. El portador de un documento de esta índole no lo puede hacer efectivo sino á cambio de identificar su persona, y esto que muchas veces no puede hacerse facilmente, supone una série de requisitos proporcionada á las garantías que á su arbitrio se le ocurre exigir al funcionario encargado del pago. Juzgamos ociosa semejante exigencia; la libranza del giro mútuo es un crédito al portador y á la vista; debe bastar el hecho de encontrarse en posesión del documento para que éste sea pagado sin más dificultades; las que á diario ocurren en la práctica se parecen á las que podrían derivarse de la exigencia indicada si se aplicase por ejemplo al cambio en efectivo de un billete de banco.

Otro tanto sucede con la dificultad que también surge á diario de no efectuarse el pago de estas libranzas, sino después de recibido el aviso de la Administración donde se consignaron los fondos y así sucede que un retraso más ó menos involuntario entre el funcionario encargado de comunicar el aviso, proporcionaría frecuentemente verdaderos trastornos y perjuicios á personas desprovistas de recursos y que necesitan hacer efectivo perentoriamente el importe de aquello que se les remite. A nuestro juicio semejante aviso no solo es absolutamente innecesario, sino que la práctica de exigirlo constituye un verdadero abuso que es indispensable corregir.

Muchas veces se ha defendido la conveniencia de plantear en nuestro país el giro telegráfico; nos parece difícil la implantación de un sistema que tan práctico y tal útil resulta en otros países, aquí donde para cobrar una libranza del giro mútuo de cuatro ó seis pesetas, se necesita exhibir la cédula personal, presentar la garantía de un conocimiento y esperar á que la administración librada reciba el aviso de la libradora cuando á ésta se le ocurra tener la bondad de comunicarlo.

que va siempre acompañando
à la mujer más bonita
de todo el orbe terráqueo,
me tiene más que podrido
y nada tendrá de raro
que cometa el mejor día
en ella un asesinato
con todas las agravantes
que van anejas al caso.
Ahora me dirán ustedes
si es poco duro y amargo
lo que yo estoy padeciendo
como si aspirase á santo.
Al pasar no se qué día
por la calle de San Carlos,
vi salir una muchacha
de la iglesia del Sagrario.
Era el cuerpo de la jóven
como una estatua de mármol
tallada por el artista
más genial que haya tallada
su rostro como las flores,
del rosal por lo rosado;
sus ojos eran azules
como es el cielo en verano
y en fin el cuento de siempre
sus cabellos como rayos
del sol en la primavera
muy encendidos sus lábios
y sus dientes muy pequeños,
muy remonos y muy blancos
¿Verdad que es encantador
lo que presenta el retrato?
Apenas vi aparecer
aquel ramito de nardos
en la mitad de la acera,
dije: qué bello ¡á sitiario!
y me dispuse á luchar
como un Cortés ó un Pizarro

ciones de las cuales dependen son afirmativas. negativas ó interrogativas, se tolerará la supresión de la negación *ne* en las proposiciones subordinadas dependiendo de los proverbios ó locuciones significando:

Empêcher, défendre éviter que, etc. Ej: *dépendre qu'on vienne ó qu'on ne vienne.*

Craindre, désespérer, avoir peur, de peur que, etc. Ej: *de peur qu'il aille ó qu'il n'aille.*

Donter, contester, nier que etc Ej: *je ne doute pas que la chose soit vraie ó ne soit vraie.*

Il tient à pen, il ne tient pas à, il s'en fait que, etc. Ej: *il ne tient pas à moi que cela se fasse ó ne se fasse.*

Se tolerará la misma supresión de esta negación después de los comparativos y de las palabras indicando una comparación: *antre, autrement que, etc.* Ej: *l'année a été meilleure qu'on l'espérait ó qu'on ne l'espérait;—les résultats sont autres qu'on le croyait ó qu'on ne le croyait.*

Lo mismo que después de las locuciones *à moins que, avant que.* Ej: *à moins qu'on accorde le pardon ó qu'on n'accorde le pardon.*

Observación

Convendrá en los exámenes, no contar como faltas graves aquellas que no prueban nada en contra de la inteligencia y del verdadero saber de los candidatos, pero que prueban solo la ignorancia de alguna fineza ó de alguna notabilidad gramatical.

Así pues convendrá contar muy á la lijera: 1.º las faltas que recaen sobre los substantivos que cambian de género si se emplean en sentido abstracto ó en sentido concreto, como *aide, garde, manœuvret, etc.*, ó que cambian ligeramente de sentido al cambiar de género, como *couple, merci, relâche, etc*; 2.º Las faltas relativas al plural especial de ciertos substantivos, particularmente en el lenguaje técnico como *aïens y aïenx, ciels y cioux, œils y yeux, travaux y travaux* etc; 3.º Las faltas relativas al empleo ó á la supresión del artículo, ó al empleo de preposiciones diferentes ante los nombres propios masculinos designando países. Ej: *aller en Danemark, en Portugal, pero aller au Japon, au Brésil.*

Visto para ser anexionado el decreto del 31 de Julio de 1900.

contingente provincial, consumos y otras obligaciones de su presupuesto.

—Por el Juzgado de Alicante y en virtud de querrela de don Vicente Carrata'á, se sigue causa con motivo de incidentes ocurridos en las elecciones municipales de 1897 en el pueblo de San Vicente.

—Cumpliendo la Real orden de 12 de Octubre último, se ha remitido al Ministerio de la Gobernación, un informe del alcalde de Alicante, manifestando que el Ayuntamiento de su presidencia tiene abonadas por cuenta de mayor suma treinta y dos mil pesetas de las que mil fueron abonadas en el mes de Enero último a D. Valentín Ferré y Castelló, como procurador de don Adolfo y doña Adela Herrero, propietarios de los terrenos que la corporación municipal adquirió para la construcción de un cuartel.

—Se ha remitido á informe de la comisión provincial el reparto de guardería rural de Novelda

—Se ha dispuesto por el Ministerio de Hacienda, que las cédulas personales del ejercicio corriente se distribuyan y recaude su importe durante los meses de Marzo y Abril próximos y que se continúe la expedición con recargo de las medias cédulas del último semestre.

—Se ha remitido al tribunal provincial de lo contencioso un expediente de responsabilidad contra D. Fernando Nadal Bonet, vecino de Lorcha.

—Se ha remitido á Gobernación un recurso de D. Baldomero Arnau, vecino de Aguas.

—Informado por el jefe de Obras públicas, se ha remitido al ingeniero del ramo el reglamento de la Junta de Obras del puerto de Denia.

—Han sido multados los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á la superioridad copia de su presupuesto de gastos.

—Durante el próximo mes de Marzo deben ser incoados y tramitados por los Ayuntamientos los expedientes de excepción del servicio activo con arreglo á las Instrucciones publicadas al efecto en el «Boletín oficial» por la comisión mixta de reclutamiento. En otro sitio de este número empezamos á reproducirlas.

Convocatorias, vacantes y subastas

El día 11 de Marzo próximo á las nueve de la mañana se verificará ante la comisión provincial, segunda subasta para el suministro de víveres y combustible para los establecimientos de Beneficencia en los diez meses restantes del corriente año.

—El mismo día y ante la propia comisión se celebrará segunda subasta para la adquisición de combustible y víveres, durante igual período para los acogidos en el hospital manicomio de Elda.

—El día 24 del corriente y en segunda convocatoria, celebrará Junta general la comunidad de regantes del pueblo de Catral.

—El Ministerio de Gracia y Justicia, anuncia la vacante de varios registros de la propiedad en las provincias de Córdoba, Valladolid, León, Palencia y Salamanca.

—Por Real orden de 1.º de Febrero, ha sido aprobado un concurso de médicos directores de Baños, anunciado en la «Gaceta» de 1.º de Enero último y en cuyo concurso se destina entre otros á D. Juan Carrió Grifol, actual director del Balneario de Busot al de Ontaneda; á Busot D. Benito Minagorre y Cubero y á Benimarfull. D. Salustiano Fernandez Checa.

—Se encuentra vacante la plaza de profesor de gimnástica en el Instituto de Pontevedra.

QUIEBRA COLOSAL

1.000.000

STOCK de oro doublé inalterable, similor, diamantes y perlas finas á liquidar inmediatamente.

Unico y rico surtido de 118 artículos por **25 pesetas.**

VALOR REAL: 100 PESETAS

Contenido del surtido: I. Reloj remontoir, una maravilla para señora ó caballero con iniciales grabados —II. Cadena.—III. Sortijas, pulseras, hebillas, botones hechos según el modo de las joyas de la Emperatriz de Rusia. —IV. Artículos de escritorio. —V. Artículos de fantasía. Total: 118 artículos.

Para recibir franco este rico y único surtido (118 artículos) envíense inmediatamente cheque ó billete del Banco de España de 25 pesetas á Labor y Capital 8, Heynestrasse.

Hurnberg (Allemagne).

Establecimiento Tipográfico de Moscat y Oñate

MESA REVUELTA

CHARADA

Es un verbo muy conocido
es mi silaba primera;
y aun más, tercera persona
para que mejor se entienda.
Apellido de este pueblo
es segunda tras primera,
y alguna hermosa muchacha
conozco yo que lo lleva.
Todo el que a la escuela ha ido
a ilustrar su inteligencia
por fuerza ha de haber usado
la segunda con la tercia;
y el que así no lo haya hecho
será poco lo que entienda
y sabrá... tercia con cuarta
al final de su carrera.
¡El Todo! he de embozarlo
porque enseguida se acierta;
en él conocí una tarde
la dueña de mi existencia.

Domingo Carratalá.

Geroglífico comprimido

Ni Duero—vivir—Ni Duero

*Soluciones a la sección recreativa
del número anterior*

A la charada

MAREÓGRAFO

Al anagrama:

Maria Alarcón

Al geroglífico comprimido:

Maravilla

VIZGAYA EXPRESS

BERÁSTEGUI, 3, ENTRADA POR LEDESMA
junto a la plaza Circular

BILBAO

Agencia general de transportes terrestres y marítimos. Compra y venta de toda clase de valores del Estado y Sociedades tanto españolas como extranjeras. Comisiones en toda clase de negocios comerciales, industriales y bursátiles. Gran biblioteca, salón de lectura y escritorio público. Colocación de capitales en negocios seguros y de gran crédito. Mensajeros públicos, corresponsales en las principales poblaciones de España y del Extranjero. Centro de colocaciones. Apartado de Correos número 91.—Teléfono núm. 825.

Si se te rompen las botas
y tienes pocas pesetas
busca enseguida a Senabre
para que te haga otras nuevas.

Zapateria rápida, económica,

utilísima

calle de Medina. Alicante.

Gran salchichería alicantina

DE

Hijos de A. Bernacer

Princesa, 32, esquina á la Cruz de Malta, Alicante.

Coloniales.—Ultramarinos.—Quesos, mantecas, garbanzos de Castilla, especialidad en jamones sin tocino, superiores; longanizas y moreillas de la mejor fábrica de Candelario, vino de la Rioja, efectos de caza y otros muchos artículos.

No equivocarse: **EL GATO**



E. BOTÍ CARBONELL Ferretería, Quincalla
Perfumería

Y DEPÓSITO DE EXPLOSIVOS

calles Mayor, números 11, 13, 15, y Muñoz, números 1 y 3



Balneario de Ntra. Sra. de Orito

MONFORTE, (Provincia de Alicante)

Temporada oficial del 15 de Junio á 1.º de Octubre

Curación del herpetismo, escrofulismo, anemia, diabétes, reumatismo, y especiales para las afecciones de la matriz, y la impotencia y esterilidad.

El agua de Orito es el mejor purgante salino conocido, y los herpéticos deben tomar dicho purgante.



EL FÍGARO GRAN PELUQUERÍA.—Calle de la Princesa, número 6 —Los grandes establecimientos no necesitan encomio; con solo citarlos basta.



Mora Hermanos

Ferretería, quincalla, juguetes. Bateria de cocina. —Varios artículos.—Calle Mayor.—Alicante.